



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**RESOLUCIÓN No. 34-2019.**

**SOBRE ORDEN DE LOS PARTIDOS EN LAS BOLETAS ELECTORALES DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS GENERALES DEL AÑO 2020.**

La **Junta Central Electoral**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Orgánica de Régimen Electoral No. 15-19, del 18 de febrero de 2019, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por **JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**, Presidente, **ROBERTO B. SALADÍN SELIN**, Miembro Titular, **CARMEN IMBERT BRUGAL**, Miembro Titular, **ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**, Miembro Titular, **HENRY MEJÍA OVIEDO**, Miembro Titular, asistidos por **RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**, Secretario General

**VISTA:** La Constitución Vigente de la República Dominicana.

**VISTA:** La Ley Orgánica de Régimen Electoral No.15-19 del 18 de febrero de 2019, publicada en la G.O. No.10933, del 20 de febrero de 2019.

**VISTA:** La Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos No.33-18, del 13 de agosto de 2018, publicada en la G.O. No.10917, del 15 de agosto de 2018.

**VISTA:** La Gaceta Oficial No. 10858 de fecha 22 de septiembre del 2016, en la cual se encuentran publicados los resultados oficiales obtenidos por cada uno de los partidos y agrupaciones políticas que participaron en las elecciones ordinarias del nivel presidencial, congresual, municipal y de diputados y diputadas representantes de la comunidad dominicana en el exterior del año 2016.

**VISTA:** La Resolución No. 02/2017 del 7 de febrero del 2017, por la que se admite el recurso de revisión interpuesto en fecha 23 de mayo de 2016, por los partidos: Movimiento Democrático Alternativo (MODA), Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS), Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), Partido de Unidad Nacional (PUN), Partido de los Trabajadores Dominicanos (PTD), Partido Socialista Verde (PASOVE), Partido Demócrata Popular (PDP), Partido Quisqueyano Demócrata Cristiano (PQDC), Partido Demócrata Institucional (PDI), Partido Revolucionario Social Demócrata (PRSC), Partido Alianza por la Democracia (APD), Frente Amplio, Partido Nacional de Voluntad Ciudadana (PNVC) y Partido de Acción Liberal (PAL), contra la decisión adoptada por el pleno de la Junta Central Electoral en fecha 8 de mayo de 2016, Resolución con la cual se varía el criterio para la determinación de la distribución de la contribución económica del Estado a los partidos políticos reconocidos y el orden de los partidos.

**VISTO:** El Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos, dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

**VISTA:** La sentencia TSE-No.013-2017 de fecha 21 de abril de 2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral a propósito del recurso sometido por diferentes organizaciones políticas reconocidas, sobre el criterio adoptado por la Junta Central Electoral respecto del orden de los partidos, el cual serviría de base para la entrega de los recursos económicos dispuestos por el Estado, contenido en el Reglamento para la Distribución de la Contribución Económica del Estado a los Partidos Políticos que fuera dictado por la Junta Central Electoral en fecha 21 de marzo del año 2017.

**VISTO:** El Comunicado NÚM. 63/19, publicado por el Tribunal Constitucional de la República Dominicana en fecha 6 de diciembre del 2019, en cuya referencia No.7, respecto del Expediente núm. TC-04-2017-0170, relativo al recurso de revisión



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017), se dispone:

**"PRIMERO: DECLARAR** bueno y válido, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesta por el Bloque Institucional Socialdemócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN) contra la Sentencia núm. TSE-013-2017, dictada por el Tribunal Superior Electoral el veintiuno (21) de abril de dos mil diecisiete (2017).

**SEGUNDO: ACOGER**, en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, ANULAR la Sentencia núm. TSE-013-2017.

**TERCERO: ORDENAR** el envío del referido expediente ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que se conozcan las demandas en nulidad de resolución incoada el veinte (20) de febrero de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC), el Partido Socialista Verde (PASOVE) y el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el uno (1) de marzo de dos mil diecisiete (2017) por el Partido Alianza País (ALPAIS); el Partido Humanista Dominicano (PHD) y el Partido Dominicanos por el Cambio (DXC), ambos contra la Resolución núm. 02/2017, dictada por la Junta Central Electoral (JCE) el siete (7) de febrero de dos mil diecisiete (2017).

**CUARTO: DECLARAR** el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).

**QUINTO: ORDENAR** la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a los recurrentes, Bloque Institucional Social Demócrata (BIS) y el Partido de Unidad Nacional (PUN), y a los recurridos, Partido Cívico Renovador (PCR), el Partido Unión Demócrata Cristiana (UDC) y el Partido Socialista Verde (PASOVE).

**SEXTO: DISPONER** la publicación de la presente decisión en el Boletín del Tribunal Constitucional."

**VISTA:** La Resolución No.20-2019 de fecha 20 de octubre del año 2019, mediante la cual se otorga el reconocimiento al Movimiento Comunitario Político Nosotros Pa' Cuando (MCNPC), cuyo alcance se limita al municipio de Los Alcarrizos, provincia Santo Domingo; Movimiento Político Águila (M.A), cuyo alcance se limita al municipio de Baní, provincia Peravia; Movimiento del Municipio de Consuelo (MIMCO), cuyo alcance se limita al municipio de Consuelo, provincia San Pedro de Macorís; Confraternidad Ciudadana Dominicana (CCD), cuyo alcance se limita a la provincia de Samaná y sus respectivos municipios; y el Movimiento Independiente Nigua por el Cambio (MINPC), cuyo alcance se limita al municipio San Gregorio de Nigua, provincia San Cristóbal.

**VISTA:** La Resolución No.25-2019, de fecha 29 de octubre del año 2019, que acoge el recurso de reconsideración y revisión interpuesto por la organización política denominada País Posible contra la resolución No.22-2019.



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** que el artículo 208 de la Constitución de la República dispone: "Es un derecho y un deber de ciudadanas y ciudadanos el ejercicio del sufragio para elegir a las autoridades de gobierno y para participar en referendos. El voto es personal, libre, directo y secreto. Nadie puede ser obligado o coaccionado, bajo ningún pretexto, en el ejercicio de su derecho al sufragio ni a revelar su voto."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 209 de la Constitución, establece: "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizadas conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios o representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de los votos válidos emitidos..."

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el artículo 211 de la Carta Magna se entiende que "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia y objetividad de las elecciones."

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 216 de la Carta Sustantiva establece, al referirse a los Partidos Políticos, lo siguiente: "La organización de partidos, agrupaciones y movimientos políticos es libre, con sujeción a los principios establecidos en esta Constitución. Su conformación y funcionamiento deben sustentarse en el respeto a la democracia interna y a la transparencia, de conformidad con la ley. Sus fines esenciales son:

1. Garantizar la participación de ciudadanos y ciudadanas en los procesos políticos que contribuyen al fortalecimiento de la democracia.
2. Contribuir, en igualdad de condiciones a la formación y manifestación de la voluntad ciudadana, respetando el pluralismo político mediante la propuesta de candidaturas a los cargos de elección popular.
3. Servir al interés nacional, al bienestar colectivo y al desarrollo integral de la sociedad dominicana."

**CONSIDERANDO:** Que tienen derecho a participar en las elecciones del año 2020, todos los partidos y organizaciones políticas que participaron en las pasadas elecciones, y conservaron su reconocimiento, así como aquellas que gozan de nuevo reconocimiento, y por ende podrán presentar candidaturas en el venidero certamen electoral.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer el orden en que estarán colocados los partidos o agrupaciones políticas en las boletas electorales correspondientes al proceso eleccionario a celebrarse el 16 de febrero y el 17 de mayo del año 2020, respectivamente;



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



**CONSIDERANDO:** Que es conveniente para la realización de las actividades proselitistas de las organizaciones políticas reconocidas, en virtud de la proximidad existente entre los procesos electorales del año 2020, tanto en febrero como en mayo, mantener el mismo número de orden en los dos procesos, a los fines de evitar confusión entre el electorado y los simpatizantes de dichas organizaciones.

**CONSIDERANDO:** Que el criterio establecido en la Resolución 02/2017 de fecha 7 de junio de 2017 dictada por esta Junta Central Electoral para la distribución de contribuciones del Estado como para el orden en la boleta es el resultado de la sumatoria de los votos válidos emitidos por los electores y obtenidos de manera individual por cada partido político en todos los niveles de elección en que participó en las elecciones generales del 15 de mayo de 2016.

**CONSIDERANDO:** Que el Movimiento Independiente, Unidad y Progreso (MIUP), obtuvo representación en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y ante la cual le fue aprobado su alcance electoral en el municipio de Puñal, provincia Santiago.

**CONSIDERANDO:** Que el Movimiento Juventud Presente (MJP), obtuvo representación en las pasadas elecciones presidenciales, congresuales y municipales, específicamente en el municipio de San Víctor, provincia Espaillat, demarcación por ante la cual le fue aprobado su alcance electoral.

**CONSIDERANDO:** Que el Movimiento por el Rescate de Barahona (ARBA), mantiene su reconocimiento en virtud de que no participó en las pasadas elecciones sin embargo la Ley obliga que presente sus candidaturas municipales en el municipio de Santa Cruz de Barahona, y en caso de no hacerlo perdería su reconocimiento a partir de la elección municipal del 16 de febrero del año 2020.

La **Junta Central Electoral**, en uso de sus facultades constitucionales y legales:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DISPONER**, el orden numérico en que deberán figurar en los documentos oficiales electorales y en los recuadros de las boletas electorales los partidos o agrupaciones políticas con derecho a participar en las elecciones ordinarias generales municipales del 16 de febrero del año 2020 y de los niveles presidencial, senatorial y congresual, a celebrarse el 17 de mayo del año 2020, respectivamente, el cual será determinado tomando en cuenta los siguientes criterios:

1. La sumatoria de los votos válidos obtenidos de manera individual por cada partido político en los niveles presidencial, congresual y municipal de las pasadas elecciones ordinarias generales que fueron celebradas el 15 de mayo del año 2016.
2. Los partidos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal.
3. Las agrupaciones y movimientos políticos que participaron con recuadro único en las referidas elecciones o que no concurrieron a las mismas, pero que mantienen su personería jurídica en virtud de la existencia de una representación congresual o municipal; para este caso el orden se asigna según la fecha de su reconocimiento, en la demarcación correspondiente a su ámbito de



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL



competencia, siempre que no exista un partido de alcance nacional que haya obtenido su reconocimiento aun pasadas las elecciones del 2016, en cuyo caso dicho partido continuará la secuencia numérica del nivel nacional y a seguidas las agrupaciones o movimientos enmarcados dentro de este numeral.

- Los partidos, agrupaciones y movimientos políticos que obtuvieron su reconocimiento después de transcurridas las últimas elecciones del año 2016, tomando como base la categoría de la organización o la fecha de la resolución adoptada por la Junta Central Electoral mediante la cual se le otorga el reconocimiento y el orden que ocuparen en la misma, en la respectiva demarcación territorial.

**SEGUNDO:** A partir de los criterios expuestos anteriormente, **DISPONER** el orden y el número que corresponderá a cada Partido, Agrupación o Movimiento político que participará en las elecciones ordinarias generales municipales del 16 de febrero del 2020 y de los niveles presidencial, senatorial, de diputaciones, a celebrarse el 17 de mayo del año 2020, respectivamente, de acuerdo con lo señalado en el artículo anterior, el cual será de la siguiente manera:

NÚMERO DE ORDEN	PARTIDOS POLÍTICOS	SIGLAS	Votos Válidos 15/5/2016
1	PARTIDO DE LA LIBERACIÓN DOMINICANA	PLD	5.758.012
2	PARTIDO REVOLUCIONARIO MODERNO	PRM	3,246,765
3	PARTIDO REFORMISTA SOCIAL CRISTIANO	PRSC	1,206,179
4	PARTIDO REVOLUCIONARIO DOMINICANO	PRD	969,149
5	BLOQUE INSTITUCIONAL SOCIAL DEMÓCRATA	BIS	242,291
6	PARTIDO MOVIMIENTO DEMOCRATICO ALTERNATIVO	MODA	221,661
7	PARTIDO DE UNIDAD NACIONAL	PUN	207,746
8	PARTIDO ALIANZA PAÍS	ALPAIS	196,111
9	FRENTE AMPLIO	FRENTE AMPLIO	166,241
10	PARTIDO HUMANISTA DOMINICANO	PHD	160,007
11	PARTIDO QUISQUEYANO DEMÓCRATA CRISTIANO	PQDC	146,692
12	PARTIDO CÍVICO RENOVADOR	PCR	124,634
13	PARTIDO DOMINICANOS POR EL CAMBIO	DXC	113,059
14	PARTIDO LIBERAL REFORMISTA	PLR	93,954
15	PARTIDO UNIÓN DEMÓCRATA CRISTIANA	UDC	87,049
16	PARTIDO REVOLUCIONARIO SOCIAL DEMÓCRATA	PRSD	83,586
17	FUERZA NACIONAL PROGRESISTA	FNP	74,367
18	PARTIDO DE LOS TRABAJADORES DOMINICANOS	PTD	57,958
19	PARTIDO POPULAR CRISTIANO	PPC	57,431
20	PARTIDO VERDE DOMINICANO	PASOVE	56,966
21	PARTIDO DE ACCIÓN LIBERAL	PAL	51,660
22	ALIANZA POR LA DEMOCRACIA	APD	47,820
23	PARTIDO DEMÓCRATA INSTITUCIONAL	PDI	47,075
24	PARTIDO DEMÓCRATA POPULAR	PDP	28,455
25	PARTIDO REVOLUCIONARIO INDEPENDIENTE	PRI	22,439
26	PARTIDO NACIONAL VOLUNTAD CIUDADANA	PNVC	20,880



REPÚBLICA DOMINICANA  
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

POR CATEGORIA			
27	PARTIDO PAIS POSIBLE	PPP	29/10/2019
POR FECHA DE RECONOCIMIENTO			
28	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE, UNIDAD Y PROGRESO	MIUP	16/12/2009
29	MOVIMIENTO JUVENTUD PRESENTE	MJP	08/09/2015
30	MOVIMIENTO POR EL RESCATE DE BARAHONA	ARBA	08/01/2016
31	MOVIMIENTO COMUNITARIO POLÍTICO NOSOTROS PA' CUANDO	MCNPC	20/10/2019
32	MOVIMIENTO POLÍTICO ÁGUILA	M.A.	20/10/2019
33	MOVIMIENTO DEL MUNICIPIO DE CONSUELO	MIMCO	20/10/2019
34	CONFRATERNIDAD CIUDADANA DOMINICANA	CCD	20/10/2019
35	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NIGUA POR EL CAMBIO	MINPC	20/10/2019

**TERCERO: ESTABLECER**, que el orden asignado a cada partido o agrupación política a partir de la presente Resolución sea el mismo con el que figuren en la boleta electoral que será utilizada en las elecciones ordinarias generales del 16 de febrero y del 17 de mayo del año 2020, respectivamente.

**CUARTO: ORDENAR**, que la presente Resolución sea publicada en la Tablilla de Publicaciones y en la página web de la Junta Central Electoral, publicada en los medios de comunicación y circulación nacional que se estimare convenientes y notificada a los partidos políticos reconocidos, de conformidad con las previsiones legales.

**DADA** en Santo Domingo, a los diez (10) días del mes de diciembre del año dos mil diez y nueve (2019).

  
**JULIO CÉSAR CASTAÑOS GUZMÁN**  
Presidente

  
**ROBERTO B. SALADÍN SELIN**  
Miembro Titular

  
**CARMÉN IMBERT BRUGAL**  
Miembro Titular

  
**ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS**  
Miembro Titular

  
**HENRY O. MEJÍA OVIEDO**  
Miembro Titular

  
**RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS**  
Secretario General

